

EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 01/15, relativo al juicio, EXTINCION DE DOMINIO promovido por SERGHIO AGUSTIN POSADAS BERNAL Y/O RAFAEL GONZALEZ MARCOS Y/O CESAR HERNANDEZ RAMIREZ Y/O NASHYELY ESPERANZA MONDRAGON MONTAÑEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en contra de FEDERICO JAIMES AVILUZ, **en su calidad de propietario del vehículo asegurado** de quien demandan las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del Vehículo de la marca NISSAN, Tipo TSURU GSI TM, color BLANCO, modelo 2014, motor GA16732393Z, número de serie 3N1EB31S2EK301955, con placas de circulación 1433JFC, del Servicio Público Estatal, toda vez que **sirvió como instrumento para privar de su libertad y transportar en contra de su voluntad a la víctima de identidad resguardada de iniciales M.C.A.J.R.a una casa de seguridad**, lo que dio origen a la carpeta de investigación número 645600840000715, iniciada por el hecho ilícito de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, inciso b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México.

Dicho bien mueble NO cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del oficio número CIRDVR-213-07-2324-2015 de veintinueve de enero de dos mil quince, signado por el encargado de la Coordinación para la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados (ANEXO CUATRO).

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales

sobre el bien mueble multicitado.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

Basando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

1. El veintiocho de enero de dos mil catorce, siendo aproximadamente las seis horas con cinco minutos, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.L.C.J. se encontraba en su domicilio, cuando su madre, la víctima de identidad resguardada con iniciales M.C.A.J.R. le pidió ayuda para abrir el zaguán de su casa, con el fin de sacar su camioneta de la marca FORD, tipo ECOSPORT, color gris oscura, placas de circulación LZE3012 del Estado de México, acercándose un vehículo tipo TSURU, color blanco, con cromática de taxi en color naranja, de Valle de Bravo, el cual obstaculizó la salida del garaje, descendiendo de dicho vehículo dos sujetos del sexo masculino de la parte trasera del carro y otro más de la parte delantera, del lado del copiloto, amagando éstos con sus armas de fuego al ofendido de identidad reservada de iniciales J.L.C.J., refiriendo el primer sujeto al ofendido: *"ya valiste madre hijo de la chingada"*, golpeando entre los tres sujetos al denunciante con las armas de fuego que portaban; posteriormente otro individuo le dijo *"hijo de la chingada, junta dos millones si la quieres ver con vida"*, subiendo a la víctima de identidad reservada de iniciales M.C.A.J.R., al vehículo tipo taxi con cromática naranja a la parte trasera, para posteriormente soltarlo y aventarlo, alcanzando a observar las placas de circulación del taxi con número 1433JFC del Servicio Público en el cual se llevaron a la víctima de identidad reservada de iniciales M.C.A.J.R. privándola de su libertad.

A consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha, siendo aproximadamente las siete horas con treinta minutos el C. Gregorio García Sánchez, elemento de la Comisión de Seguridad Estatal, recibió un reporte vía radio operadora de su Central de Mando en donde se le informó a los elementos de dicha corporación, que en un vehículo de la

marca NISSAN tipo TSURU, con cromáticas del Servicio Público del Municipio de Valle de Bravo, con placas de circulación 1433JFC con cuatro sujetos del sexo masculino habían secuestrado en la ciudad de Toluca, a una señora, y siendo aproximadamente las catorce horas con treinta y ocho minutos, dicho elemento de la Comisión de Seguridad Estatal, en compañía de otros compañeros de nombres Silvino Campos Munguía, Héctor Cruz Rubio, Abigail Ferrer López, Rosalba Mercado Munguía, Jair Efrén Valdovinos Soto y Gael Emanuel González Silva, se encontraban realizando recorridos de seguridad en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y precisamente a la altura de INPEEXA (Bodega de Camiones de Basura del Ayuntamiento de Valle de Bravo) se percataron que sobre el cruce de la Prolongación Avenida Toluca del Barrio de Guadalupe del Municipio de Valle de Bravo, dio vuelta el referido vehículo, marca NISSAN, tipo TSURU, modelo reciente, con placas de circulación 1433JFC y cromática del Servicio Público de Valle de Bravo, por lo que procedieron a seguirlo sin perderlo de vista, percatándose que el vehículo era conducido por un sujeto del sexo masculino que hoy se sabe lleva por nombre Adrián Rubalcaba Pérez, quien se estacionó frente a una casa sin número de la misma calle, chifló y salieron dos sujetos del sexo masculino del interior del referido inmueble, los cuales ahora responden a los nombres de José Manuel Camacho Ambrizy Maximiliano Altamira Alcocer, mismos que al ver que los citados oficiales intentaron correr, pero ya no pudieron e incluso Maximiliano Altamira Alcocer gritó: *“la tira, aguas con el paquete”*, es en ese momento que los oficiales se identificaron como elementos de la Comisión de Seguridad Estatal, procediendo a asegurarlos y encontrándoles diversas armas.

A ese respecto, Maximiliano Altamira Alcocer les indicóa dichos oficiales, que en el interior de la casa tenían asegurada a una persona del sexo femenino que habían privado de su libertad por la mañana, en el Municipio de Toluca y que en el interior de la casa sólo se encontraban dos personas del sexo femenino cuidando a la *“ardilla”*(argot que utilizan los criminales para llamar a la víctima), por lo que los oficiales de manera inmediata, al tener conocimiento de ello, ingresaron al interior de la casa y en el segundo nivel fue donde se ubicó en una de las habitaciones a dos personas del sexo femenino las cuales dicen responder a los nombres de Evelin Teresa López

Guadarrama y Abigail Pérez Ayala, siendo éstas aseguradas para posteriormente localizar y liberar en el interior del baño del segundo nivel a la víctima de identidad reservada de iniciales M. C. A. J. R.; misma persona que se encontraba gritando “*auxilio*” y quien se encontraba amarrada de las manos con una venda y de la cara a nivel de los ojos con un trapo, por lo que procedieron a desamarrarla, tranquilizarla y sacarla del interior de la casa de seguridad.

2. El veintiocho de enero de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público Especializado en Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, dio inicio a la Noticia Criminal número 645600001115, la cual motivó el inicio de la Carpeta de Investigación número 645600840000715, por el hecho ilícito de SECUESTRO, previsto y sancionado en los artículos 9, fracción I, inciso a), 10, fracción I, inciso b), c) y d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales M.C.A.J.R., en contra de quien o quienes resulte(n) responsable(s); lo anterior derivado de la entrevista realizada ante la Representación Social por parte del ofendido de identidad reservada de iniciales J.L.C.J.(ANEXO QINCE), quien denunció que la referida víctima, había sido privada de la libertad, exigiéndole que juntara la cantidad de dos millones de pesos, si la quería ver con vida, lo que determinó, que acudiera a denunciar el hecho ilícito de Secuestro cometido en agravio de su madre, la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales M.C.A.J.R..

3. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acordó remitir copias certificadas de la Carpeta de Investigación 645600840000715, a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

4. El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros

del Valle de Toluca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, vinculó a proceso por el delito de Secuestro, a los indiciados Adrián Rubalcaba Pérez, José Manuel Camacho Ambriz, Maximiliano Altamira Alcocer, Evelin Teresa López Guadarrama y Abigail Pérez Ayala, bajo el número de Carpeta Administrativa 186/2015, Juicio Oral 183/2015, encontrándose en la Etapa de Juicio en el Juzgado Penal Oral del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Por otro lado, a fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 29 FRACCIÓN II DE LA Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, en relación con el artículo 1.181 de3l Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces, de siete días en siete días, en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, en otro de mayor circulación en esta entidad, en el boletín judicial y en la pagina de internet que se indica en la demanda de cuenta, LLAMANDOSE A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS , VICTIMAS U OFENDIDOS PARA QUE COMPAREZCAN A ESTE PROCEDIMIENTO EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE ESTA ACCIÓN A FIN DE ACREDITAR SU INTERES JURIDICO Y EXPRESEN LO QUE A SU DERECHO CONVenga, quedando los edictos respectivos a disposición del promovente, para su publicación.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MI QUINCE.

**LICENCIADA LARIZA ESVELLANA CARDOSO PEÑA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.

**LICENCIADA LARIZA ESVELLANA CARDOSO PEÑA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**